



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 7 de julio de 2025

Y VISTA:

Esta causa N° 7262/2025/CA1 caratulado: “Ávila Graciano, Franco Xavier s/ Habeas Corpus” con trámite en el Juzgado Federal de Jujuy N° 2, y.

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones en consulta a este Tribunal conforme lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, por cuanto se rechazó *in limine* la acción de *hábeas corpus* interpuesta por el representante letrado del interno Franco Xavier Ávila Graciano (Dante Javier Nieva), quien alegó la falta de pago de fondos de reserva por los trabajos realizados por su pupilo en la Unidad Carcelaria N° 8 donde se encuentra alojado.

2) Que la jueza de grado rechazó *in limine* la acción por entender que la pretensión se vincula a cuestiones que deben ser resueltas por el magistrado a cuya disposición se encuentra detenido el accionante.

En consecuencia, remitió copias de la causa al Juzgado de Ejecución Penal del Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de Salta, a fin de que tome conocimiento del reclamo efectuado por el representante letrado de Ávila Graciano.

3) Que, en virtud de lo establecido en el art. 10 de la ley 23.098, el auto respectivo se eleva en consulta; la que ahora nos ocupa.

CONSIDERANDO:

1) Que la acción de habeas corpus prevista en la ley 23.098 es un mecanismo excepcional con el claro objetivo de poner término a detenciones contrarias a la ley y/o agravaciones ilegítimas sufridas por personal legalmente privadas de su libertad; supuestos que por la amenaza que representan no pueden ser subsanados por otros carriles.

Pues bien, es tarea de los jueces velar para que la privación de libertad se cumpla en forma acorde a los estándares mínimos fijados en la normativa aplicable y, en esa tarea, ordenar, en su caso, el cese de los actos u omisiones de la autoridad pública que impliquen un



agravamiento ilegítimo de la forma y condición de la detención, conforme los lineamientos de la Corte Suprema en “Gallardo”, Fallos: 322:2735 y “Defensor Oficial interpone acción del art. 43 de la Constitución Nacional, Fallos: 327:5658 y de la Corte Interamericana en el caso “Neira Alegrúa y otros vs. Perú”, del 19/01/1995 y en el caso “Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay” del 20/09/2004.

2) Que sentado ello, no puede soslayarse que si bien el planteo formulado por el amparista, relativo a la entrega del fondo de reserva, debe ser resuelto, en principio, por el juez cuyo a cargo se encuentra el detenido, en las presentes actuaciones se advierte circunstancias excepcionales que acreditan se habilite la vía intentada.

En efecto repárese que conforme surge del sistema lex 100, la defensa técnica, realizó dos presentaciones para la liberación total y permanente del fondo de reserva ante el Juzgado de Ejecución Penal de Salta en fechas 19/2/2025 y 6/5/2025, respectivamente sin obtener respuesta alguna a sus pedidos.

Además, informó sobre la presentación de un escrito al Centro Judicial de Monteros, provincia de Tucumán, en fecha 13/5/2025, reiterando el pedido de liberación de los fondos de reserva de Ávila siendo la respuesta de dicho Centro Judicial que: “no ha lugar por improcedente teniendo en cuenta lo expresado en el proveído que se trata de una cuestión puramente de la Justicia Federal”.

En ese contexto, la acción intentada se presentaría como la vía idónea para perseguir la corrección de situaciones que podrían estar agravando las condiciones de su encierro, pues su petición no es atendida por ninguno de los tribunales en que tramitan sus causas.

Así las cosas, la escucha del accionante, se presenta como necesaria para determinar legítimamente la procedencia del *habeas corpus* interpuesto y descartar y/o atender probables situaciones vulneratorias.

En consecuencia, se estima prudente que el Juzgado Federal de Jujuy N° 2 de trámite a la presente acción de *habeas corpus* (cfr. artículo 11 y siguientes de la ley 23.098), citando a las partes que





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

estime pertinentes a los efectos de esclarecer los hechos que se denuncian y procurar una solución que garantice los derechos involucrados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR: al recurso de apelación formulado *in pauperis* y en consecuencia, **REVOCAR** el auto del 27/6/2025 en cuanto rechazó *in limine* la acción de *habeas corpus* interpuesta por el representante letrado del interno Franco Xavier Ávila Graciano (Dr. Dante Javier Nieva).

II.- DEVOLVER las actuaciones al Juzgado Federal de Jujuy N° 2 a fin de que se dé cumplimiento con lo aquí resuelto.

III.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24 de 2013 y 10 de 2025.

jam



